ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "deber de análisis de las Entidades Estatales", según el cual, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso", así las cosas, el Municipio de Salamina -, realiza el siguiente análisis del sector.

1. **OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN EN CUERDAS PULSADAS Y CHIRIMÍA EN LA CASA DE LA CULTURA "RODRIGO JIMENEZ MEJIA" DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS.**

2. **ESTUDIO DEL SECTOR:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2069 de 2020, la Alcaldía de Salamina (Caldas) realiza el presente análisis del sector para la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, observando los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De acuerdo con la normativa vigente, la mínima cuantía es el procedimiento aplicable a aquellos contratos cuyo valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, y cuya selección se realiza con base en el menor precio ofrecido, siempre que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad. En esta modalidad, el criterio determinante no es la experiencia, la formación académica o la idoneidad del oferente, sino la oferta económica más baja, garantizando que el contratista cumpla con las condiciones mínimas requeridas para ejecutar el objeto contractual.

Para efectos del presente análisis, la Entidad identificó que el sector relacionado con el objeto del contrato está conformado por personas naturales o jurídicas que ofrecen servicios o bienes similares en el mercado local y regional. A partir de consultas de procesos anteriores publicados en el SECOP y de la experiencia reciente de la Alcaldía de Salamina, se verificaron los valores pagados en contratos con objetos semejantes, con el propósito de determinar un rango de precios de referencia que sirva de base para la estimación del presupuesto oficial.

En consecuencia, el análisis de sector permite establecer que en el mercado existen oferentes idóneos y suficientes para garantizar la pluralidad de ofertas y la adecuada competencia. El precio de referencia determinado resulta coherente con las condiciones del mercado local, cumpliendo así con los principios de planeación y eficiencia en la gestión contractual.

En el caso particular del Municipio de Salamina, Caldas, el objeto contractual se enmarca dentro del sector cultural y artístico, específicamente en el ámbito de la formación musical en cuerdas pulsadas y chirimía, el cual presenta unas características especiales en cuanto a la oferta de servicios, dado que no se trata de un mercado empresarial altamente estructurado, sino de un campo en el que predominan las personas naturales con trayectoria artística y pedagógica, así como organizaciones culturales de carácter local y regional.

En el ámbito municipal y regional (Departamento de Caldas y municipios cercanos), se evidencia la existencia de personas naturales idóneas, tales como músicos formadores, docentes de escuelas de música, instructores vinculados a casas de la cultura y gestores culturales, quienes cuentan con experiencia en procesos de formación en instrumentos tradicionales como la bandola, el tiple, el requinto y la guitarra, así como en la enseñanza de músicas andinas colombianas y expresiones tradicionales como la chirimía.

Así mismo, se identifican organizaciones culturales, fundaciones, corporaciones y escuelas de música que desarrollan procesos de formación artística en la región, muchas de las cuales han participado en programas municipales, departamentales o nacionales orientados al fortalecimiento de la cultura y la educación artística. Sin embargo, dada la naturaleza del objeto contractual —prestación de servicios de apoyo a la gestión con un componente altamente personal y pedagógico—, la oferta más relevante y adecuada corresponde a personas naturales con experiencia directa en formación musical comunitaria.

Cabe resaltar que este tipo de servicios no se encuentra estandarizado como un bien o servicio de características técnicas uniformes, sino que depende en gran medida de las competencias, habilidades pedagógicas y trayectoria del formador, lo cual hace que la idoneidad del contratista se determine principalmente a partir de su experiencia y conocimientos en el área especifica.

En cuanto a las condiciones del mercado, se observa que existe una oferta suficiente a nivel local y regional, lo que permite garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso de minima cuantia, sin que se generen barreras de acceso injustificadas. La posibilidad de participación no se limita exclusivamente al municipio de Salamina, sino que se extiende a municipios cercanos y al departamento de Caldas, donde existe una tradición consolidada en música andina colombiana y formación en cuerdas pulsadas.

Adicionalmente, el valor estimado del contrato se encuentra acorde con las condiciones del mercado para este tipo de servicios, teniendo en cuenta factores como la intensidad horaria, la duración del contrato, el nivel de especialización requerido y las tarifas históricamente reconocidas en procesos similares adelantados por entidades territoriales para la contratación de instructores o formadores culturales.

En ese sentido, se concluye que el sector presenta condiciones adecuadas de competencia, con presencia de oferentes idóneos, tanto personas naturales como organizaciones culturales, siendo procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de minima cuantia, garantizando los principios de transparencia, economía y selección objetiva

3. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Al proponente que resulte favorecido en el presente proceso de selección se le adjudicará el respectivo contrato por un valor total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP ($8.600.000)**, luego de efectuar un sondeo de precios unitarios a través de dos solicitudes de cotizaciones por parte de la Secretaria de General teniendo en cuenta las caracteristicas y tiempo a **DANIELA ANDREA GARCIA GIRALDO** Cotización 01 y **"DAVID ARIAS ARIAS"** Cotización 02". Se estableció el precio:

COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2	VALOR TOTAL
$ 8.600.000	$ 8.600.000	**$ 8.600.000**

Las cotizaciones presentadas, hacen parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL:

Se requiere contratar con una persona natural o jurídica para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE FORMACIÓN EN CUERDAS PULSADAS Y CHIRIMÍA EN LA CASA DE LA CULTURA "RODRIGO JIMENEZ MEJIA" DEL MUNICIPIO DE SALAMINA-CALDAS".**

El contrato se realizará previa convocatoria pública que se llevará a cabo a través de un proceso de mínima cuantía.

- **Comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2025**

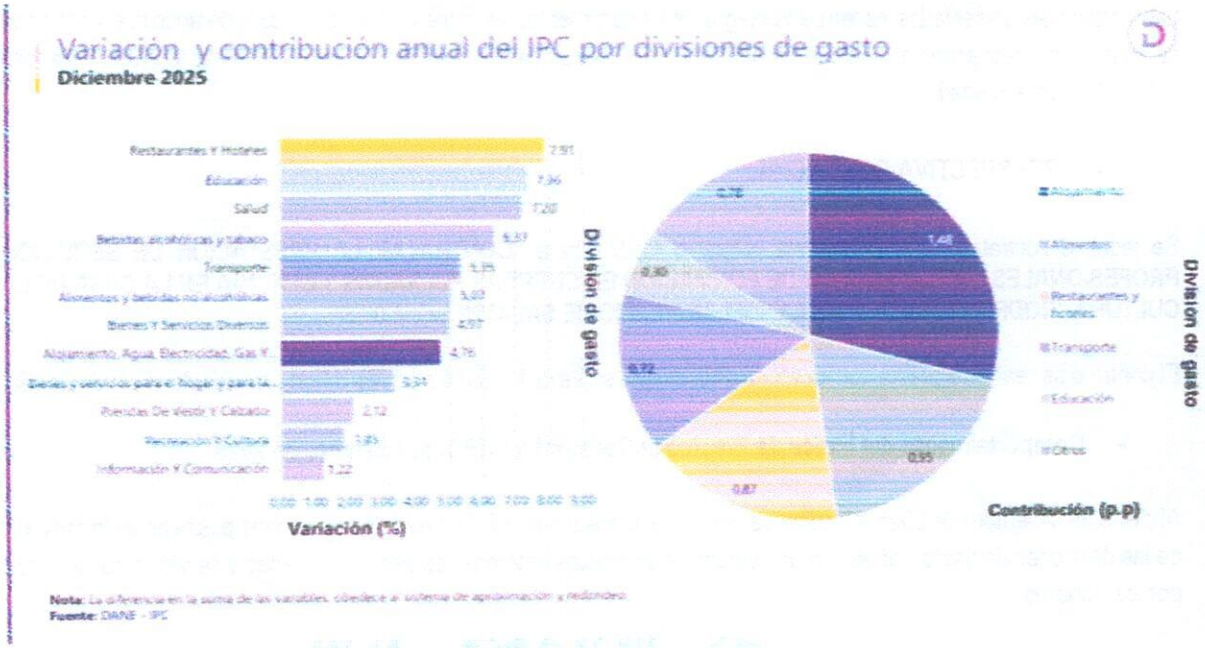
Al cierre de diciembre de 2025, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) presentó variaciones positivas en la mayoría de las divisiones de gasto, reflejando una dinámica de precios heterogénea según los bienes y servicios consumidos por los hogares.

La variación anual del IPC muestra incrementos moderados, destacándose especialmente las divisiones de alojamiento (1,48 %), alimentos (0,95 %), restaurantes y hoteles (0,87 %), transporte (0,72 %), educación (0,30 %) y otros bienes y servicios (0,78 %). Estos incrementos reflejan los principales factores que incidieron en la inflación registrada durante el año.

En términos de contribución a la variación total del IPC, los bienes y servicios relacionados con restaurantes y hoteles aportaron 7,91 puntos porcentuales, seguidos por educación (7,36 p.p.), salud (7,20 p.p.), bebidas alcohólicas y tabaco (6,37 p.p.) y transporte (5,35 p.p.). Otros grupos, como alimentos y bebidas no alcohólicas y alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, contribuyeron con 5,07 y 4,97 puntos porcentuales, respectivamente. Las divisiones con menor incidencia fueron recreación y cultura (1,85 p.p.) e información y comunicación (1,22 p.p.), mostrando una estabilidad relativa en estos sectores durante el año.

El comportamiento observado refleja que la inflación en 2025 estuvo influenciada principalmente por los servicios de alimentación fuera del hogar, educación y salud, mientras que los precios de bienes esenciales como alimentos y alojamiento presentaron incrementos moderados, contribuyendo a una presión inflacionaria contenida en el promedio nacional.

En conclusión, el IPC a diciembre de 2025 evidencia un incremento general moderado, con un comportamiento diferenciado por divisiones de gasto, donde los servicios asociados al consumo recreativo y educativo explican la mayor parte de la variación, mientras que los bienes básicos y esenciales mostraron incrementos más controlados.



5. PERSPECTIVA LEGAL:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se adjudicará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.
El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las leyes.

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 determina el procedimiento de selección de mínima cuantía para aquellas adquisiciones que no superen el 10% de la menor cuantía, situación que actualmente se encuentra reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:*

"SUBSECCIÓN 5
MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del pres ente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables,

frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre y cuando no sea menor al 95% del proceso de licitación y que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

6. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TECNICA:

La Secretaría de General del Municipio de Salamina, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere fortalecer su capacidad institucional en materia del proceso de formación en cuerdas pulsadas y chirimía en la Casa de la Cultura "Rodrigo Jiménez Mejía" del municipio de Salamina, Caldas. Lo anterior se fundamenta en que los procesos de formación musical, especialmente en áreas como cuerdas pulsadas y chirimía, demandan acompañamiento directo, interacción permanente y seguimiento personalizado a los participantes, aspectos que no pueden garantizarse de manera adecuada mediante modalidades virtuales o remotas. La enseñanza de técnicas instrumentales, postura, digitación, afinación y ensamble colectivo exige corrección en tiempo real y demostración práctica por parte del formador.

En este sentido, y conforme a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, resulta necesario establecer condiciones técnicas y documentales que garanticen la idoneidad, capacidad jurídica y habilitación profesional del futuro contratista.

Las actividades a desarrollar comprenden, la conformación de semilleros musicales, reconocimiento e identificación de técnicas musicales, promover el conocimiento y la apropiación del Patrimonio Cultural del municipio, entre otras. Estas funciones implican el ejercicio material de actividades propias de la profesión de licenciado en música, lo cual exige la acreditación formal de dicha calidad conforme a la normatividad vigente.

En razón a lo anterior, se justifica exigir que el futuro contratista acredite su formación e idoneidad mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Diploma o acta de grado que lo acredite como profesional en licenciatura de música, expedido por institución de educación superior reconocida.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

- Soportes de experiencia profesional, mediante certificaciones contractuales o laborales que acrediten la experiencia general y especifica exigida.
- Hoja de vida debidamente soportada.

Lo anterior, con el fin de verificar no solo la idoneidad académica y experiencia del contratista, sino también su habilidad legal para contratar con el Estado, en cumplimiento de los principios de moralidad, transparencia y responsabilidad que rigen la función administrativa.

Adicionalmente, y atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar, se justifica técnicamente la exigencia de que el futuro contratista desarrolle sus actividades de manera presencial y permanente en el Municipio de Salamina, Caldas, como lugar de ejecución del contrato, toda vez que las funciones asignadas requieren interacción constante con las personas que asistirán al proceso formativo, lo cual demanda disponibilidad fisica continua para garantizar la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio.

Dicha exigencia es razonable y proporcional, en tanto se encuentra directamente relacionada con la necesidad del servicio y no constituye una restricción indebida a la participación, sino una condición orientada a asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

En consecuencia, las condiciones técnicas y documentales establecidas corresponden a criterios objetivos, proporcionales y directamente relacionados con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, orientados a garantizar la selección de un contratista idóneo, habilitado legalmente y con la capacidad suficiente para contribuir al adecuado funcionamiento de la Casa de la Cultura "Rodrigo Jiménez Mejía" y al cumplimiento de los fines del Estado.

EXPERIENCIA CON ENTIDADES PÚBLICAS:

El futuro contratista deberá acreditar experiencia especifica en entidades públicas, relacionada directamente con las actividades objeto del contrato, con el fin de garantizar la idoneidad, conocimiento de cómo ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales. En ese sentido, se exigirá que el proponente demuestre experiencia certificada en formación de cuerdas pulsadas y chirimía.

Dicha experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas en las que se evidencie el cumplimiento satisfactorio de actividades iguales o similares a las descritas, indicando el objeto contractual, plazo de ejecución y obligaciones desarrolladas, con el propósito de verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica y juridica necesaria para el adecuado desarrollo del contrato, en ese orden de ideas de aportar experiencia especifica en:

1. Técnicas especificas de instrumentos y ritmos autóctonos de las regiones colombianas.
2. Experiencia en cuerdas pulsadas y chirimía.

Las anteriores exigencias se establecen en observancia de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, procurando la participación plural de oferentes y asegurando la idoneidad mínima requerida para la correcta ejecución del contrato.

7. ANALISIS DE RIESGO PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

Salamina, Caldas abril del 2026.

FRANKLIN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Secretario de despacho
Secretaría General

Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira/ Asesor área de contratación
Revisión aspectos normativos: María Camila Mejía D/Abogada Contratista.